

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/024 ABR. 2017

Reg N°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 181-2017-MTC/16

Lima, 20 de Abril de 2017

Vistas, la Carta S/N con HR N° T-332973-2016, de fecha 13 de diciembre de 2016, la Carta S/N con HR N° E-018612-2017, de fecha 20 de enero de 2017 y la Carta S/N con HR N° E-075424-2017, de fecha 22 de marzo de 2017, presentadas por la empresa SERVICIO ROPER E.I.R.L., identificada con R.U.C. N° 20509560839, a fin de que se apruebe el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el mismo que fue reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, señalando que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, la Ley N° 28256, Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, señalando que el ámbito de aplicación del mencionado Reglamento es en todo el territorio de la República para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el artículo 5° del mencionado Reglamento establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión ambiental, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia; derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

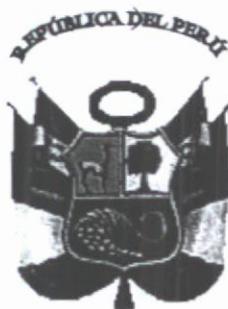
Que, el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que los planes de contingencia de transporte de residuos y/o materiales peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, según lo establecido por el artículo 17° de la Ley General del Ambiente, los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de: planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83°, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente;

Que, adicionalmente, debe indicarse que se ha emitido la Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16 que aprueba los "Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos", en los que se señala como objetivos principales de la elaboración y presentación de dicho Plan, la necesidad de definir un sistema de preparación y respuesta inmediata y eficaz ante una emergencia producida durante la carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos para minimizar los daños a la salud y al ambiente, debiendo tenerse en cuenta para el logro de dichos objetivos: i) política y responsabilidad de la empresa para la organización y ejecución del plan, ii) nivel de respuesta de acuerdo al tipo de emergencia; y, iii) revisión y actualización del Plan;

Que, mediante Informe Técnico N° 393-2016-MTC/16.01.MLPB, de fecha 28 de diciembre de 2016, se efectuaron observaciones al Plan de Contingencia presentado por la empresa **SERVICIO ROPER E.I.R.L.**, mediante Carta S/N con HR N° T-332973-2016; las mismas que fueron notificadas mediante Oficio N° 4246-2016-MTC/16 de fecha 28 de diciembre de 2016; por lo que, la empresa presentó un nuevo plan de contingencia mediante Carta S/N con HR N° E-018612-2017, el mismo en el que se reiteran observaciones a través del Informe N° 193-2017-MTC/16.01.MLPB/CANA, de fecha 14 de febrero de 2017, notificándose las mismas mediante Oficio N° 583-2017-MTC/16 de fecha 15 de febrero de 2017, siendo éstas finalmente subsanadas a través de la Carta S/N con HR N° E-075424-2017, el cual ha sido materia de evaluación por el especialista ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental;





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/01

24 ABR. 2017

Reg. N°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 181-2017-MTC/16

Que, sobre la base del Informe Técnico N° 359-2017-MTC/16.01.MLPB/CANA, de fecha 05 de abril de 2017, del especialista ambiental encargado de la evaluación del referido Plan, la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social señalan que los productos denominados: BENCINA, BENCENO, HEXANO, XILENO, DISOLVENTE, TOLUENO Y MATERIA CONTAMINADA CON HIDROCARBUROS (ARENA, DESECHOS SÓLIDOS, TRAPOS Y GUAIPES) califican como hidrocarburos o como productos contaminados con hidrocarburos y sus derivados, por lo que no pueden ser evaluados por esta Dirección General, conforme a lo indicado en la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 030-2008-MTC, que modifica el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, que dispone que en tanto se aprueben las normas complementarias que regulan los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), suspéndase la aplicación del mencionado Reglamento, en lo que corresponde al transporte terrestre de los mismos, concordante con el Decreto Supremo N° 045-2001-EM, Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y sus modificatorias;

Que, conforme al informe técnico ambiental precedente, el plan presentado por la empresa cuenta con la información técnica necesaria y los requisitos establecidos en el TUPA; por lo que, es aprobado por estar elaborado acorde a los Lineamientos establecidos en la R.D. 031-2009-MTC/16;

Que, la empresa SERVICIO ROPER E.I.R.L., cuenta con el Permiso de Operación Especial para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera otorgado mediante Resolución Directoral N° 3719-2014-MTC/15 de fecha 05 de setiembre de 2014, la misma que se encuentra vigente por un periodo de cinco (05) años, es decir hasta el 05 de setiembre de 2019;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 036-2017-MTC/16.MECG, de fecha 17 de abril de 2017, en el que se indica que, la aprobación del Plan de Contingencia deberá ser actualizado con una periodicidad no menor de cinco (05) años contados a partir de la fecha de su emisión; en caso que, las condiciones o circunstancias de la actividad que dio origen al plan de contingencia varíen de manera significativa, tales como el vencimiento o renovación del permiso de operación especial, modificación de materiales y/o rutas, así como las medidas de respuesta, identificación de peligros, riesgos o de la activación del referido Plan de Contingencia, entre otros, el administrado deberá reformular dicho Instrumento, conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, de conformidad con el informe legal precedente y, según lo establecido en la normatividad ambiental vigente y el informe técnico emitido por las Direcciones de línea, resulta procedente emitir la Resolución Directoral de aprobación del presente Plan de Contingencia;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos no exime al administrado del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables en cuanto al Transporte de Bienes Fiscalizados, ni de aquellas referidas al Transporte de Productos Explosivos; asimismo, del Registro como empresa que presta servicios o comercializa residuos sólidos, registro emitido por DIGESA;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos en relación a las rutas establecidas no exime al administrado de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a las Áreas Naturales Protegidas; así como de aquellas normas regionales y locales en cuanto al transporte y circulación;

Que, siendo que la evaluación del presente Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos fue solicitada con fecha 13 de diciembre de 2016 mediante Carta S/N con HR N° T-332973-2016, la misma debe ser evaluada de conformidad con lo señalado en la Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16; toda vez que la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16 que aprueba los nuevos "Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos", es vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, esto es, 19 de enero de 2017;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, Ley N° 28256; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC; Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, Ley 28551; Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16; y, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Contingencia presentado por la empresa SERVICIO ROPER E.I.R.L., para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, pertenecientes a las siguientes divisiones:

ÍTEM	MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS	CÓDIGO ONU
1	PINTURA LÁTEX	3066
2	PINTURA ESMALTE, BARNIZ, SELLADOR	1263
3	AGUARRÁS	1263
4	THINNER ACRÍLICO	1263
5	THINNER STD	1263
6	HIPOCLORITO DE SODIO	1791
7	ALCOHOL INDUSTRIAL	1170





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 24 ABR. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 181-2017-MTC/16

ÍTEM	MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS	CÓDIGO ONU
8	AMONIACO	1005
9	CLORO LÍQUIDO	1017
10	CARBÓN ACTIVADO	1362
11	SODA CÁUSTICA	1823
12	LLANTAS	1345
13	ADITIVOS PARA CONCRETO	1986
14	CEMENTO	1268
15	GASES COMPRIMIDOS - OXÍGENO	1072
16	CONCENTRADO DE ZINC	3077
17	CONCENTRADO DE COBRE	3077
18	CONCENTRADO DE PLOMO	3077
19	CONCENTRADO DE ORO	3077
20	CONCENTRADO DE PLATA	3077
21	CIANURO DE SODIO	1689
22	CIANURO DE COBRE	1588
23	ÁCIDO NÍTRICO	2031
24	YODO	3077
25	ASFALTO SÓLIDO	1999
26	NITRATO DE AMONIO	2426
27	NITRATO DE CALCIO	1454
28	NITRATO DE SODIO	1498
29	ÁCIDO CLORHÍDRICO	1789
30	ÁCIDO SULFÚRICO	1830
31	CAL VIVA	1910
32	DINAMITA	0081
33	EMULSIONES - EMULEX	0241
34	MECHAS	0105
35	FULMINANTES	0029
36	ANFO	0331
37	CORDONES DETONANTES	0065
38	DETONADOR ENSAMBLADO	0360
39	DETONADOR NO ELÉCTRICO	0267



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ÍTEM	MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS	CÓDIGO ONU
40	NITRATO DE AMONIO EN BIG BAGS – GRADO TÉCNICO Y/O GRADO ANFO	1942
41	HERBICIDA	2902
42	INSECTICIDA	2903
43	FUNGICIDA	3082
44	ASBESTO	2212
45	DOWFAX AGRÍCOLA	1993
46	PLAGUICIDA LÍQUIDO	2902
47	FERTILIZANTES	2067
48	ACETONA	1090
49	ACETATO DE ETILO	1173
50	ANHÍDRIDO ACÉTICO	1715
51	CARBONATO DE SODIO	3378
52	CARBONATO DE POTASIO	No registra
53	CLORURO DE AMONIO	9085
54	ÉTER ETÍLICO	1155
55	HIDRÓXIDO DE CALCIO	1907
56	METIL ETIL CETONA	1193
57	METIL ISOBUTIL CETONA	1245
58	PERMANGANATO DE POTASIO	1490
59	SAFROL	3082
60	ISOSAFROL	3082
61	PLOMO	3288
62	COBRE	No registra
63	POLVO DE ZINC	1436
64	CARBÓN MINERAL	1361
65	MERCURIO	2809
66	ZINC	1436
67	XANTATO DE AMILICO DE POTASIO Z-6	3242
68	ÁCIDO FOSFÓRICO	1805
69	LANA MINERAL	2810
70	RESIDUOS HOSPITALARIOS DEL ÁREA DE ENFERMERÍA	3373
71	RESIDUOS DE LABORATORIO	3377
72	MEDICAMENTOS VENCIDOS Y/O DETERIORADOS	3373
73	AGUAS RESIDUALES	2922
74	ACUMULADORES	2794
75	BOLSAS PLÁSTICAS CON QUÍMICOS	3377
76	BATERÍAS ACIDO	2794
77	ACETILENO	1001





ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/024 ABR. 2017
Reg N°
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 181-2017-MTC/16

En las siguientes rutas:

RUTA	RECORRIDO (IDA – VUELTA)
TRAMO 1	LIMA, CHINCHA, ICA, NASCA, MARCONA, CAMANÁ, AREQUIPA, CAYLLOMA, CERRO VERDE, MOQUEGUA Y TACNA.
TRAMO 2	LIMA, CHINCHA, PISCO, ICA, NASCA, ABANCAY, CUSCO.-----
TRAMO 3	LIMA, CHINCHA, PISCO, VÍA LOS LIBERTADORES Y AYACUCHO.
TRAMO 4	LIMA, CASMA, CHIMBOTE, TRUJILLO, CIUDAD DE DIOS, CHEPÉN Y CAJAMARCA.-----
TRAMO 5	LIMA, CORCONA, SAN MATEO, LA OROYA, TARMA, PALCA, SAN RAMÓN, LA MERCED, SANTA ANA – VÍA PERENÉ, YURINAKI, PICHANAKI, RÍO NEGRO, SATIPO, MAZAMARI Y SAN MARTÍN DE PANGOA.-----
TRAMO 6	LIMA, LA OROYA, CERRO DE PASCO, HUÁNUCO, TINGO MARÍA, PUCALLPA, TOCACHE, JUANJUÍ, Y TARAPOTO.-----
TRAMO 7	LIMA, MATUCANA, MOROCOCHA, LA OROYA, JAUJA, CONCEPCIÓN, HUANCAYO Y HUANCAMELICA.-----
TRAMO 8	LIMA, HUACHO, BARRANCA, HUARMEY, CASMA, CHIMBOTE, TRUJILLO, PACASMAYO, CHICLAYO, PIURA, PAITA, SULLANA, TALARA Y TUMBES.-----
TRAMO 9	LIMA, HUACHO, BARRANCA, PATIVILCA, CONOCOCHA, ANTAMINA Y HUARAZ.-----
TRAMO 10	LIMA, PISCO, ICA, NASCA, YAUCA, CAMANÁ, MAJES SIGUAS, SANTA LUCÍA, CABANILLAS Y PUNO.-----
TRAMO 11	CALLAO - LIMA, CORCONA, SAN MATEO, LA OROYA, TARMA, PALCA, SAN RAMÓN, LA MERCED, VILLA RICA, OXAPAMPA Y POZUZO.-----



ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral, Informe Técnico e Informe Legal a la empresa SERVICIO ROPER E.I.R.L., y a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de su función supervisora. Por su parte, el titular se encuentra obligado a prestar las facilidades a los funcionarios de la DGASA, para el ejercicio de dicha función.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARTÍCULO 4°.- El titular en los casos de accidentes, incidentes o emergencias durante la operación de transporte, carga y descarga de materiales y/o residuos peligrosos, deberá de actuar de conformidad con lo señalado en el artículo 71° del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, por lo que deberá de informar de manera inmediata a la DGASA, a través del correo DGASA@mtc.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese.



Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

